

Señores:

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN

División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la dirección Seccional de Aduanas de Cartagena.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN – INADMISIÓN RECONSIDERACIÓN.

PROCESO: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADUANERAS Y CAMBIARIAS

SUBPROCESO: FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN

PROCEDIMIENTO: DETERMINACIÓN DE SANCIONES ADUANERAS

No. EXPEDIENTE: CU 2021 2022 00790

ASEGURADORA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado especial de la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC**, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la Calle 100 No. 9 A-45 Piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C., conforme se acredita con el memorial poder y certificado de existencia y representación legal adjunto, encontrándome dentro del término legal oportuno, respetuosamente presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto inadmisorio 212 del 14 de enero de 2025.

I. OPORTUNIDAD.

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 del Decreto Ley 0920 de 2023, el recurso de reposición contra el auto que inadmite el recurso de reconsideración procede dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la inadmisión, así:

“Artículo 134. Inadmisión del recurso de reconsideración. En el evento de incumplimiento de alguna de las causales previstas en el artículo anterior, la dependencia competente para resolver el recurso de reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del recurso y del expediente por parte de la dependencia competente para resolverlo, dictará un auto mediante el cual inadmite el mismo.

En los eventos en que, dentro del término para la interposición del recurso, se radiquen escritos en diferentes fechas, el término de los diez (10) días se empezará a contar a partir del recibo del último escrito radicado.

Cuando se radiquen recursos de reconsideración por diferentes interesados contra el mismo acto administrativo, el término para proferir el auto inadmisorio se contará a partir del vencimiento del término para su presentación por parte del último notificado, siempre y cuando se hayan recibido los recursos y el expediente por parte de la dependencia competente para resolverlo.

Cuando el recurrente fuere un agente oficioso, el término para proferir el auto inadmisorio se contará a partir del día siguiente a la ratificación de su actuación, siempre y cuando se cumplan los términos y condiciones establecidos en el artículo 133 del presente decreto.

El auto inadmisorio se notificará electrónicamente, y cuando ello no sea posible por correo físico y contra esta decisión procede el recurso de reposición dentro los cinco (5) días hábiles siguientes, el que se resolverá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción por el área competente.

El auto que resuelve el recurso de reposición determinará la admisión del recurso de reconsideración cuando los requisitos sean subsanados o, en caso contrario, confirmará la inadmisión, el archivo del expediente y su devolución a la dependencia de origen.

No es subsanable el incumplimiento de la causal prevista en el numeral dos (2) del artículo 133 del presente decreto.”

En ese sentido, de conformidad con el artículo 134 del Decreto Ley 0920 de 2023, los cinco (5) días hábiles para interponer el presente recurso de reconsideración se interpone y sustenta dentro de la oportunidad legal correspondiente.

II. ANTECEDENTES.

Mediante oficio No. 1448245454-0039 del 20 de abril de 2022, el GIT de Exportaciones de la División de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, remitió los documentos preliminares a nombre del transportador NAVEMAR S.A.S con el fin de que se le investigue por presuntamente incurrir en la infracción aduanera contemplada en el Numeral 2.1 del Artículo 634 del Decreto 1165 de 2019, hoy Numeral 2.1 del Artículo 48 del Decreto 0920 de 2023 en relación con la operación de comercio exterior tipo exportación que tuvo lugar mediante SAE 6027679995344/60279995390 del 28 de septiembre de 2021.

Lo anterior como quiera que mediante radicado 048E2022907472 del 10 de marzo de 2022, la AGENCIA DE ADUANAS ML S.A.S., informó una presunta inconsistencia al presentar el manifiesto de carga y solicitó a la DIAN que requiera al transportador para la respectiva corrección.

Una vez recaudada información relevante y varias documentales que obran en el expediente, el GIT de Fiscalización Aduanera de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional a la cual ahora me dirijo, expidió requerimiento especial aduanero No. 635 del 29 de julio de 2024, mediante el cual se propone al GIT de Liquidación Aduanera de la misma división, sancionar a la compañía transportadora NAVEMAR S.A.S. por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$34.125.122,00), por la infracción descrita en el numeral 2.1 del artículo 634 del Decreto 1165 de 2019 y por valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$7.954.000,00) por incurrir en la infracción descrita en el numeral 2.2.2. del artículo 636 del Decreto 1165 de 2019, para un valor total de la sanción de CUARENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$42.076.125,00).

Así las cosas, la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la dirección Seccional de Aduanas de Cartagena expidió la Resolución 1448 del 11 de diciembre de 2024, mediante la cual, entre otras cosas, hizo efectiva la garantía de cumplimiento de disposiciones legales No. 310 46 994000000124 e impuso una sanción.

Por lo anterior, la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. procedió a radicar memorial contentivo del recurso de reconsideración vía correo electrónico y mediante el aplicativo web de la DIAN el 30 de diciembre de 2024, es decir, dentro del término legalmente dispuesto para el efecto. Lo anterior tras acercarse a la sede de Bogotá a radicar personalmente, siendo rehusado el recibo del recurso e indicándose los correos y canales de radicación electrónica de la entidad.

Sin embargo, el pasado 14 de enero de 2025, se notificó auto inadmisorio del recurso de reconsideración, bajo la consideración de que la radicación no se realizó en debida forma, esto es, físicamente en la entidad por tratarse de un tema aduanero.

En este punto es necesario advertir que la entrega física del recurso es considerado un requisito de radicación subsanable en los términos del inciso séptimo del artículo 134 del Decreto Ley 0920 de 2023, por lo que es viable la admisión del recurso de reconsideración luego de subsanada la radicación personal o física en la entidad por parte del recurrente.

Así entonces, propendiendo por la subsanación del yerro mencionado, la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. entregó de manera física el recurso de reconsideración en la dirección Barrio Manga, Av. 3a No. 25-04 calle 28, el 20 de enero de 2025, con lo cual se entendería subsanado en término el yerro que se advirtió en el auto inadmisorio, siendo procedente la admisión del recurso de reconsideración.

III. SOLICITUD.

- 3.1.1. Comedidamente solicito se ADMITA el recurso de reconsideración incoado por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. contra la Resolución No. 1448 del 11 de diciembre del 2024 “Por medio de la cual se impone sanción”, por haberse subsanado el yerro advertido en la radicación electrónica que tuvo lugar en término el pasado 30 de diciembre de 2024.
- 3.1.2. Sírvasse reconocerle personería jurídica al suscrito como apoderado especial de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C de conformidad con el poder otorgado que se adjunta en copia al presente recurso de reposición, con nota de presentación personal ante notaría por parte del otorgante.

V. PRUEBAS.

Como sustento de lo expuesto, con el presente escrito se aportan las que se relacionan a continuación:

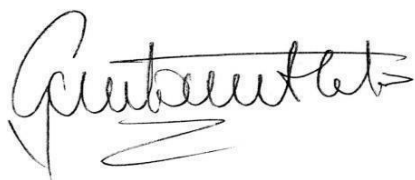
-Copia del recurso de reconsideración radicado el 20 de enero de 2025.

IV. NOTIFICACIONES.

• El suscrito recibirá notificaciones físicas en la Avenida 6 A Bis No. 35N-100, Oficina 212, Centro Empresarial Chipichape de la ciudad de Cali, o en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

• Mi representada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., recibirá notificaciones en la Calle 100 No 9A - 45, de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co

Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.